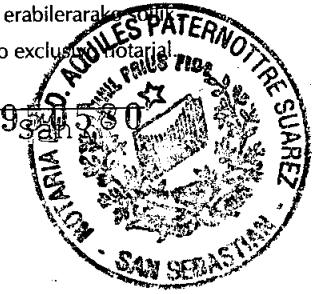




Notaria erabilera
Para uso exclusivo notarial



Ategorrieta Hiribidea

20013 Donostia 39 San Sebastián



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.-

Con la denominación de "Fundación - TAU - Fundazioa" promovida por la Provincia Franciscana de Arantzazu, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Fundación.-

Artículo 2.- Personalidad y Capacidad.-

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.-

Artículo 3.- Régimen.-

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos estatutos y por las normas y

disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.-

Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio.-

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en **Ategorrieta Hiribidea 23, 1º- D
20013 DONOSTIA (GIPUZKOA).**

El Patronato podrá **promover** el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación **estatutaria**, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier de España o del extranjero conforme a la normativa vigente

Artículo 5.- Ámbito de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco sin perjuicio de que pueda realizarlas en el resto del territorio del Estado y en los países donde tiene presencia o pueda tener en el futuro representación institucional el Fundador, a través de la implicación solidaria, la cooperación, el trabajo por la Justicia, la Paz, la ecología, Derechos humanos, Inmigración, Cuarto mundo, etc.



Notaria erabilak gero soili.
Para uso exclusivo notarial.

A 300 05.8.1



Título Segundo

Objeto de la Fundación y reglas básicas para la determinación de beneficiarios y la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Fines.-

La Fundación, desde sus motivaciones franciscanas, tiene por objeto:

Desarrollar una Solidaridad y Cooperación que permitan mejorar y construir una realidad más justa, equitativa y humana, entre los pueblos y en nuestras sociedades; favoreciendo el crecimiento de las personas y grupos más necesitados de apoyo entre aquellos con quienes estamos, tanto a nivel socio-político como cultural y espiritual.

Promover la sensibilización, educación y compromiso social, como forma de hacernos más conscientes de la pobreza y exclusión que se genera en el Norte y Sur de un mundo globalizado; buscando luchar no sólo contra las consecuencias sino contra las causas de esas situaciones.

Favorecer un desarrollo humano sostenible que integre las necesidades de todos, en especial de los más débiles, y que sea respetuoso con el entorno y el medio ambiente.

Potenciar y experimentar formas nuevas de igualdad, paz y fraternidad entre las personas y los pueblos, a través de la acogida, el apoyo y la promoción de grupos o proyectos con igual o similar motivación humana y franciscana que la Fundación.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.-

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Sensibilización, Promoción y Formación del voluntariado
- b) Elaboración y gestión de Proyectos específicos en el Norte y Sur, donde se tenga presencia institucional.
- c) Concesión de ayudas económicas cuando se considere oportuno.
- d) Apoyo y Subvención a grupos o entidades con criterios afines.
- e) Participación en el desarrollo de actividades de otras entidades que realicen tareas coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.-
- f) Trabajo en red y coordinación con otras instituciones y plataformas de acción.-

Artículo 8.- Libertad de actuación..-

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.-



Notaria en el territorio Vasco
Para uso exclusivo notarial

A 3950582



Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.-

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.-
- b) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.-
- c) que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.-

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.-

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquier otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.-

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.-

Título Tercero.

Gobierno de la Fundación.-

Artículo 11.- Naturaleza.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los Presentes Estatutos.-

Artículo 12.- Composición del Patronato.-

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de seis miembros, de los cuales tres serán franciscanos, entre los que siempre estará el Ministro provincial de la Provincia franciscana de Arantzazu junto a otras tres personas laicas de distintos ámbitos sociales que acepten la propuesta de participar en él. El nombramiento de los miembros del Patronato será realizado por el Ministro provincial de la Provincia franciscana de Arantzazu.-

Artículo 13.- Duración del mandato.-

Los Patronos designados por el Ministro provincial de la provincia franciscana de Arantzazu desempeñarán sus funciones durante seis años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.-

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono.-

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.-



Notaría erabilera de
Para uso exclusivo notarial

A 3950 05 83



Artículo 15.- Cese en el cargo de Patronos.-

- a) El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades ~~por incapacidad~~, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y, además, por las siguientes causas: falta reiterada de asistencia al Órgano rector sin motivos justificados o dejar de compartir las motivaciones franciscanas que animan los fines de la Fundación.
- b) La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.-
- c) Producida la vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.-

Artículo 16.- Organización del Patronato.-

El patronato designará de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, designará un Secretario, que podrá ser miembro o no del mismo. Si el Secretario no fuera miembro del Patronato, no tendrá derecho de voto.-

Artículo 17.- El Presidente.-

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18.- El Vicepresidente.-

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.-

Artículo 19.- El Secretario.-

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.-

Artículo 20.- Facultades del Patronato.-

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.-

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

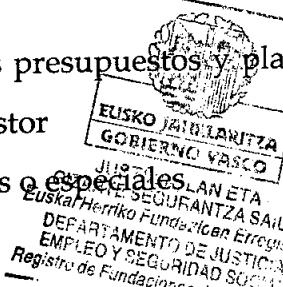


Notaria de Gernikako soi
Para uso exclusivo notarial

A 3950584



- a) velar por el desarrollo, cumplimiento de la Misión y logro de objetivos fundacionales
- b) estudiar y aprobar, si procede, los presupuestos y planes de actuación anuales presentados por el equipo gestor
- c) otorgar y revocar poderes generales o especiales.



Artículo 21.- Reuniones del patronato y convocatorias.-

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.-

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.-

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.-

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.-

De las reuniones del Patronato se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los

miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.-

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.-

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Errregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
Justicia y Seguridad Social
Registro de Fundaciones del País Vasco
Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.-

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.-

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.-

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.-

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.-



Notaria erabiltarako
Para uso exclusivo de notaria.

A 3950585



Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente ~~sin que en ningún caso~~
puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser ~~reembolsados de los gastos~~
debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 26.- Patrimonio Fundacional.-

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.-

Artículo 27.- Dotación de la Fundación.-

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.-

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.-

Artículo 28.- Financiación.-

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.-

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.-

Artículo 29.- Administración.-

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.-

Artículo 30.- Régimen Financiero.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

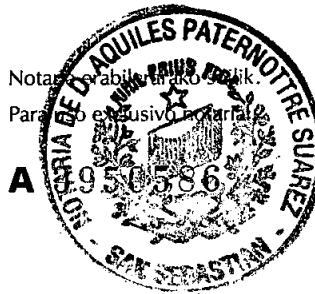
La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.-

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.-

Artículo 31.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.-

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.-

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá, con claridad, las previsiones de ingresos y gastos de mismo, junto con su memoria explicativa.-



Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.-

EUSKAL HERRIKO FUNDACIONEN ERREGISTRO
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.-

Título Quinto.-

Modificación, Fusión y Extinción.-

Artículo 32.- Modificación de Estatutos.-

- a) Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación haya variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.-

M. Due 76

- b) Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.-
- c) La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.-

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación.-

El Patronato podrá proponer al Protectorado ~~la fusión de la Fundación~~ con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.-

El acuerdo de fusión deberá ser ~~aprobado~~ con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.-

Articulo 34.- Extinción de la Fundación.-

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimiento establecidos por la legislación vigente.-

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber.-

- a) La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.-
- b) Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.-

SAC